

RESOLUCIÓN No. **1879** 26 DIC. 2016

“Por la cual se Otorga Licencia Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA, para atender niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA”.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución 9555 de 16 de septiembre de 2016 y Resolución 1520 de febrero 23 de 2016 modificada mediante Resoluciones 5863 del 22 de junio del 2016 y 7960 del 10 de agosto del 2016 y,

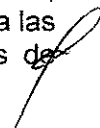
CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.



RESOLUCIÓN No. **1879** 26 DIC. 2016

“Por la cual se Otorga Licencia Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA, para atender niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA”.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el Artículo 5º de la Resolución 1520 de febrero 23 de 2016 modificada mediante Resoluciones 5863 del 22 de junio del 2016 y 7960 del 10 de agosto del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF que hacen referencia al Régimen de Transición de Licencias de Funcionamiento y modalidades de protección, preceptúa que:

“Las actuales licencias de funcionamiento de las modalidades de Protección, cuya vigencia no exceda del 31 de diciembre de 2016, regirán hasta el término concedido, y aquellas cuya vigencia lo sobrepase mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

En cualquiera de los dos eventos, las personas jurídicas deberán presentar solicitud de nueva licencia de funcionamiento ante la Dirección General o ante la Dirección Regional donde el operador preste sus servicios, según corresponda, con todos los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados a través de la presente resolución, la Resolución 3899 de 2010, o las que las modifiquen, aclaren o sustituyan...

Que, el artículo relacionado anteriormente expresa: A partir del 1º de enero de 2017, se producirá el fenómeno de pérdida de fuerza de ejecutoria respecto del acto administrativo a través del cual se concedieron o renovaron las licencias de funcionamiento anteriores a la presente resolución, por desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la decisión administrativa”.

Que, mediante Resolución 0194 del 11 de marzo de 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se otorgó licencia de funcionamiento a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, para la atención de niñas, niños y adolescentes con sus derechos amenazados, inobservados o

RESOLUCIÓN No. 1879 de DIC. 2016

“Por la cual se Otorga Licencia Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA, para atender niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA”.

vulnerados, la cual perderá su fuerza de ejecutoria a partir del 01 de enero del 2017 de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

Que, mediante Resolución 1575 del 18 de noviembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se realizó modificación de la licencia de funcionamiento 0194 del 11 de marzo del 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, ajustando la población a atender conforme a lo dispuesto en el lineamiento técnico para la modalidad centro de emergencia 2010 para atender niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, de cero (0) a menores de 18 años de edad, remitidos por autoridad competente.

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.273.935 de Popayán, en su condición de apoderada de la **ONG CRECER EN FAMILIA** con sede en la avenida 16 N° 9-62 del barrio san miguel de Cúcuta, presentó el 13 de septiembre de 2016 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander solicitud, para que se le renueve licencia de funcionamiento, con el fin de ejecutar programas de protección en la modalidad de **CENTRO DE EMERGENCIA** para la atención de niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos).

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **ONG CRECER EN FAMILIA** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 0526 del 14 de Marzo de 2011 emanada de la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, y que es un ente sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención a niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, conforme al **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS**.

Que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta

RESOLUCIÓN No. 1879 de DIC. 2016

“Por la cual se Otorga Licencia Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA, para atender niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA”.

la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander, realizó visita el día 05 de diciembre de 2016, para verificar los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Que, una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado encontró pendientes de acreditar algunos de los requisitos Técnicos-Administrativos exigidos para el otorgamiento de la licencia, que no ponen en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual emitió concepto FAVORABLE, para otorgar la licencia PROVISIONAL en la modalidad solicitada, por el término de seis (6) meses, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificado y adicionado por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que, el Artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, que hace referencia a la licencia de funcionamiento provisional, señala que es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Así mismo señala que esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y que el ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificación o requerimiento de información u otras cuando lo considere pertinente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia provisional por el término de seis (6) meses, a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, con NIT. 805.020.621-1 cuya sede se encuentra ubicada en la calle 10 N° 15-59 del barrio Cundinamarca de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia es **CENTRO DE EMERGENCIA**, para la atención de niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años

RESOLUCIÓN N°.

"Por la cual se Otorga Licencia Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA, para atender niños, niñas y adolescentes de seis (6) a 18 años de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), en la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA".

de edad, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general (descuido, negligencia, maltrato físico o psicológico o cualquier otra circunstancia de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos), con una capacidad de atención instalada de veinte (20) niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el **lineamiento técnico de MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de seis (06) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por la Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, copia de la presente Resolución.

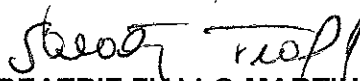
ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, queda sometida a las normas legales que regulan el Programa de la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución a la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los


BEATRIZ FIALLO MARTÍNEZ
Directora Regional

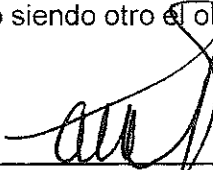
Proyectó: E. Galvis, Profesional Especializado Grupo Jurídico
Revisó: C. Torrado, Coordinador Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de diciembre del 2016, se notificó personalmente a la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada como aparece al pie de la firma, en su condición de apoderada de la representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, el contenido de la Resolución N° 1879 del 26 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento.

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución en dos (2) folios, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



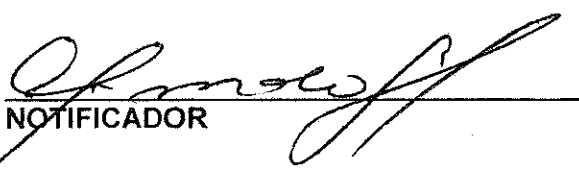
ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ

C.C. 25.273.935 de Popayán

Calle 21 N° 0B-40 barrio Blanco de Cúcuta, Norte de Santander.

Celular: 3154436895

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI ☒ NO ☐



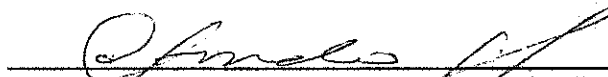
NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 1879 del 26 de diciembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga una licencia de funcionamiento, se notificó personalmente el día 27 de diciembre del 2016 a la **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Por lo anterior el Acto Administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 28 de diciembre del 2016, toda vez que no se interpuso recurso alguno renunciando a términos de ejecutoria, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Cúcuta, Norte de Santander 28 de diciembre del 2016



CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico